

## ACCIÓN DE TUTELA 2022-00088 AUTO ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA UNIÓN

Juzgado 06 Administrativo - Nariño - Pasto <jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co>

Lun 16/05/2022 10:45 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - La Union

<jcctolaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sintresecnar1@yahoo.es

<sintresecnar1@yahoo.es>; mercedesbravo65@gmail.com <mercedesbravo65@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO  
Carrera 23 No. 19-10 - Piso 3º - Edificio Chaves - Telefax 7225302

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

REFERENCIA: TUTELA

PROCESO: No 52001 3333 006 -2022-00088

PARTE DEMANDANTE: LUZ CARMELA ORTIZ PANTOJA Y OTROA

PARTE DEMANDADA: UARIV

Para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, me permito COMUNICAR el contenido de la providencia recaída en el asunto de la referencia ( AUTO ORDENA REMITIR EXPEDIENTE URGENTE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA UNIÓN ) de la cual adjunto copia del auto en mención en formato \*.PDF.

[520013333006202200088](#)

Atte,

*CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL*

SECRETARIA

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de este Juzgado para la notificación de providencias judiciales por medios electrónicos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación y/o comunicación cuando el emisor - iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del receptor - destinatario al mensaje.

Apreciado Usuario, si tiene alguna inquietud y/o solicitud, por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7225302** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San Juan de Pasto, 12 de mayo de 2022

Señores  
**TRIBUNAL SUPERIOR  
(LABORAL)**  
San Juan de Pasto  
E.S.D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.**  
ACCIONANTE: **RITHA MERCEDES BRAVO**  
ACCIONADOS: **UNIVERSIDAD LIBRE en su condición de contratista dentro del proceso de selección No 1522 de 2020 territorial Nariño"**  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**RITHA MERCEDES BRAVO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de presidenta del sindicato de trabajadores y empleados de la educación SINTRENAL seccional Nariño, teniendo la competencia y representación de quienes fungen como afiliados a nuestra organización sindical, con todo respeto manifiesto a usted que por medio del presente escrito, formulo acción de tutela contra **UNIVERSIDAD LIBRE en su condición de contratista dentro del proceso de selección No 1522 A No 1526 de 2020 territorial Nariño"** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, acción amparada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991; a fin que el honorable tribunal, ordene con carácter inmediato, el amparo de los derechos fundamentales al mérito, igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos de mis prohijados, declarando con base en los siguientes argumentos legales y facticos:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Nuestros afiliados acatando el ordenamiento legal, se sometieron a las reglas del concurso de méritos de las convocatorias atacadas, para lo cual se inscribieron; superaron la etapa de análisis de antecedentes y tras su habilitación, se presentaron a la prueba de conocimientos tanto comportamental como funcional.

**SEGUNDO:** Que, tanto quienes continúan dentro del proceso de concurso por superar la prueba eliminatoria funcional, como a quienes quedan excluidos del mismo por no superarla, se les incorporaron casos y preguntas **FUNCIONALES**, que en nada se ajustan, a las funciones establecidas en el manual de funciones de la respectiva entidad territorial.

**TERCERO:** Tales incongruentes preguntas, conllevan a que se formule por parte de la UNILIBRE, ejes temáticos que no miden verdaderamente la competencia individual para el desempeño de los cargos para los cuales se postularon al concurso.

**CUARTO:** Por ello, y estando dentro de los términos legales, la totalidad de mis representados, acudieron a la reclamación, en la cual manifestaron su objeción, y solicitaron el acceso al cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y la guía de la prueba.

ya que la prueba no garantiza, el mérito, ni el debido proceso y por consiguiente afecta gravemente el acceso al trabajo.

**QUINTO:** Como consecuencia a la reclamación, fueron citados el 10 de abril, para que verifiquen su presunción y puedan así, complementar la reclamación, misma que en los términos establecidos, la presentaron, complementando dentro de las limitaciones que impuso la comisión, las preguntas que están por fuera del marco del manual de funciones y de los respectivos ejes temáticos.

---

**Sindicalismo independiente con compromiso social para sus afiliados**

Domicilio Principal: San Juan de Pasto

Residencia: Calle 20-26-14 Oficina. 201 ed. SINTRENAL. Telefax: 7 23 83 31 Cel.: 3162941131 Pasto

E-mail: [sintresecnar1@yahoo.es](mailto:sintresecnar1@yahoo.es)

**SEXTO:** La CNSC y la UNILIBRE, considero en un acto de soberbia y en abuso a su posición dominante, aún, bajo la demostración de las irregularidades, no accedieron a modificar la calificación en algunos casos y mucho menos admitieron la posibilidad de realizar una nueva prueba funcional, que se ajuste a los verdaderos lineamientos y funciones del respectivo manual y que mida las verdaderas competencias de los aspirantes.

Lo antes dicho, así como las vulneraciones a las garantías constitucionales y del mismo concurso, las demuestro con los siguientes hechos.

1. Sea entonces reafirmar que los cargos sometidos a concurso a través de la OPEC, en cuanto a materia funcional, están regulados a través del decreto 1725 del 14 de octubre de 2005 para el departamento de Nariño, y a través del decreto 227 del 9 de junio de 2021 para el municipio de Pasto.

**1. IRREGULARIDADES PARA LA PRUEBA FUNCIONAL MUNICIPIO DE PASTO Y DEPARTAMENTO**

| ID EMPLEO                      | PREGUNTAS INCORPORADAS EN LA PRUEBA FUNCIONES ESPECÍFICAS                                                                                |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AUX SERVICIOS GENERALES</b> | 10,11 Y 12 MANIPULACION DE ALIMENTOS<br><br>31,32,33 SOBRE TABLAS DE CORREOS<br><br>37 MANEJO DE ARCHIVO<br><br>53,59 GESTION DOCUMENTAL |

Su señoría, de la simple lectura del manual de funciones (aparte solicitado como prueba) se denota que las preguntas son desproporcionadas y de ninguna manera se ajustan a las realidades funcionales y por tanto, no pueden medir las competencias de los aspirantes, pues cuando el manual habla de cafetería, no alude a que el servidor público preste el servicio de comedor, en otras palabras, el auxiliar de servicios generales no es el que prepara o sirve los alimentos para el estudiantado.

Por lo tanto, no puede dársele el mismo peso y alcance al servir un tinto para el personal docente y administrativo, que al de manipular los alimentos de los estudiantes, que demandan una serie de condiciones y requisitos de mayor carácter profesional, escenarios que ni siquiera se exigen como conocimientos básicos para el desempeño del cargo.

El exigir a través del cuestionario competencias en el manejo de tabla de correos, archivo y gestión documental, se contrapone igualmente a ese tipo de conocimientos o competencias que no se exigen como conocimientos básicos en el manual específico de funciones.

**1. IRREGULARIDADES PARA LA PRUEBA FUNCIONAL MUNICIPIO DE PASTO.**

| ID EMPLEO      | PREGUNTAS INCORPORADAS EN LA PRUEBA FUNCIONAL                                                                                                                                                                                                 |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CELADOR</b> | 03 REPARACION EN LA EMPRESA<br>04 TRABAJOS EXTRA DE CUMPLIMIENTO<br>11 EMPLEADOS NUEVOS COMETEN ERRORES<br>12 METAS A CUMPLIR CRONOGRAMA PARA TRAMITES NO ES SUFICIENTE<br>18 ACTIVIDADES DE ARCHIVO<br>31,32,33 RECEPCION DE CORRESPONDENCIA |



35 RECEPCION DE CORRESPONDENCIA

39;40;43;44;47 GESTION DOCUMENTAL

52;53 ARCHIVO

**Hay que hacer notar al fallador que el cargo al cual se aspira es un CELADOR, DEL SECTOR PUBLICO, actividad que se cumple en turnos NOCTURNOS comprendidos entre las seis (6) p.m. y las (6) seis a.m.**

A la justificación de la pregunta 4.- Nada más desatinado la justificación de la UNILIBRE, cuando plantea un caso donde a un celador le dan tareas para que las desarrolle en horario complementario, desconociendo que el CELADOR, es un funcionario que tiene una jornada por turnos de doce (12) horas y que el sobrepasar de ese margen, raya en acoso laboral, extralimitación de funciones y sobrecarga laboral, además se aparta del ordenamiento del manual de funciones, pues la única función es salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de las instituciones educativas, por tanto no puede organizar ningún otro tipo de tareas y mucho menos como ya lo dije para hacerlas en horario complementario.

A la justificación de la pregunta 11. Otra incoherencia de la UNILIBRE, primero porque los procesos de RE INDUCCION, no son responsabilidad del funcionario, sino del nominador, último que está obligado a minimizar una mala prestación del servicio, que tal y si el celador quien estando en turno, descuida su labor por "posibilitar proceso de enseñanza aprendizaje" en donde ni siquiera existe un líder y mucho menos proyecto de equipo. Lo antes dicho demuestra que los casos están totalmente descontextualizados, desconoce el contexto, y normatividad del sector público.

A la justificación de la pregunta 12. El contexto del caso planteado, no hace más que confundir al aspirante, pues habla de cronograma pendiente y los RADICADOS PENDIENTES, cabe preguntarse su señoría, ¿cuáles radicados pendientes? ¿Cuál cronograma? Lo incoherente del caso propuesto es cuestiona procedimientos y acciones de oficina que nada tiene que ver con un celador y soterradamente.

A la justificación de la pregunta 18, Otro craso error del cuestionario pues precisa actividades de archivo desconociendo el horario laboral de un celador, desconoce la UNILIBRE que el imponerle a un funcionario público funciones ajenas a las de su cargo reglado en el capítulo III de la Ley 1952 de 2019.

¿Cómo entender tal exabrupto cuando preguntan con base en una ilegalidad y la califican como correcta?

A la justificación de las preguntas 31;32;33 las tres justificaciones nuevamente desconocen flagrantemente las funciones del cargo, pues plantean el ORDENAR CORREOS, actividad funcional que no le corresponde a un **CELADOR**.

Supone la UNILIBRE, que la recepción de documentación en una institución educativa la recepción de la documentación se hace entre las seis de la tarde, durante toda la madrugada y hasta las seis de la mañana, para que la funciones de ordenar los correos sea del celador, no sin nuevamente reiterar que lo hipotético de los enunciados propuestas quebrantan el ordenamiento legal del servidor público.

A la justificación de las preguntas 35;38;40;43;52;53, las cuales resumo de la siguiente manera, 35, registrar la asistencia 38 ejecución de sus tareas habituales relacionadas con archivar y clasificar los documentos recibidos en una entidad 40 tarea de verificar la digitalización del formulario 43 revisar que las carpetas pares contengan todos los documentos 52 solución al inconveniente de las malas condiciones ambientales en las cuales se encuentra el espacio en el que se archivan los documentos, 53 solucionar las fallas relacionadas con el medio ambiente en el área de archivo, siguen demostrando que la UNILIBRE, **NO SE APEGÓ AL MANUAL DE FUNCIONES Y POR TANTO PLANTEO EJES TEMATICOS DISCONSONANTES AL MANUAL DE FUNCIONES. POR TAL TAZON, PUEDEN MEDIR OBJETIVAMENTE NI LAS CAPACIDADES FUNCIONALES, NI LAS COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES DE QUIENES SE SOMETIERON A UNA PRUEBA A TODA LUZ IRREGULAR.**

1. IRREGULARIDADES PARA LA PRUEBA FUNCIONAL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

| ID EMPLEO      | PREGUNTAS INCORPORADAS EN LA PRUEBA FUNCIONAL |
|----------------|-----------------------------------------------|
| <b>CELADOR</b> |                                               |
|                | 12 PROCESO DE REDACCION                       |
|                | 13 COSULTA EN LINEA DE ANTECEDENTES           |
|                | 14 RECEPCION DE SOLICITUDES                   |
|                | 18 MANEJO DE MINUTA                           |
|                | 27 DUALIDAD DE PREGUNTAS                      |

A la justificación de la pregunta 12, La UNILIBRE, cuestiona sobre actividades de redacción, actividad funcional que no corresponde al celador, pues ninguna actividad le impone planear, escribir y revisar la redacción de informaciones y mucho menos actúa como radicador, es claro que la UNILIBRE equiparó al CELADOR de carácter público con el Vigilante privado, trabajador que se ha convertido en un todero, lo que de manera clara demuestra que la prueba fue mal construida-

A la justificación de la pregunta 13, es improcedente el caso planeado por que la función de verificación de información, no recae en el celador, pues como ya se anotó, al cambiar las funciones se infringe directamente la Ley.

A la justificación de la pregunta 14 insiste la UNILIBRE, en medir la capacidad ortográfica, mecanográfica y la recepción de documentación, así como el conocimiento de las condiciones. y requisitos del derecho de petición, conocimientos básicos o técnicos, que, por ningún lado, se incluyen en el manual de funciones de la entidad territorial.

A la justificación de la pregunta 27, si bien la pregunta infiere una actividad del celador, el evaluador coloca dos respuestas que plantean escenarios idénticos para la obligación del celador realice los recorridos verificando las condiciones de seguridad del establecimiento educativo, una detallando los espacios que debe verificar y la otra de manera general.

Es más que claro que la respuesta no es objetiva, pues las dos son correctas pero la posición dominante y subjetiva de la UNILIBRE, le da valor positivo a una y le quita a la otra, siendo que son iguales, pues hacen relación a la verificación que se debe hacer de los espacios.

1. IRREGULARIDADES PARA LA PRUEBA FUNCIONAL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

| ID EMPLEO                       | PREGUNTAS INCORPORADAS EN LA PRUEBA FUNCIONES ESPECIFICAS |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>AUXILLIAR ADMINISTRATIVO</b> | 10,11 Y 12 MARCAS DE IMPUESTOS Y PAGOS                    |
|                                 | 16.17. Y 18 SOBRE TRANSFERENCIAS PRIMARIAS                |
|                                 | 37 MANEJO DE ARCHIVO                                      |
|                                 | 52,53,54, SOBRE MANEJO DE INVENTARIOS                     |
|                                 | S55,56,57 PROCEDIMIENTOS DE ALMACENISTA                   |

Cuando la UNILIBRE, establece el cuestionario con los supuestos expertos, enmarca al auxiliar administrativo como si este se desempeñara como contador o pagador de una entidad en la cual, el funcionario hace el manejo financiero y no lo hace desde el contexto de las instituciones educativas.

**Sindicalismo independiente con compromiso social para sus afiliados**

Domicilio Principal: San Juan de Pasto

Residencia: Calle 20-26-14 Oficina. 201 ed. SINTRENAL Telefax: 7 23 83 31 Cel.: 3162941131 Pasto

E-mail: [sintresecnar1@yahoo.es](mailto:sintresecnar1@yahoo.es)

Además, se hace necesario precisar que, siendo el cargo de auxiliar administrativo del nivel asistencial, no puede imponérsele funciones o competencias del nivel profesional o asesor, pues si se acude al decreto 785 de 2005, se puede de manera clara y contundente determinar que, para el nivel asistencial, no existe la denominación de pagador, contador u alguna otra que se le parezca, por tanto, no es dable que se incluyan preguntas que midan competencias de niveles profesional o asesor, cuando como ya lo manifesté este cargo es del nivel asistencial.

En cuanto al conocimiento de inventarios y procedimientos de almacén, debemos reafirmar nuestro anterior sustento, pues el cargo de almacenista, en el decreto que establece las denominaciones para las entidades territoriales ya precitado, no existe para el nivel asistencial, y bajo el mismo sustento no pueden imponerle temas que no son de la competencia del aspirante, por no estar determinados ni en el manual específico y mucho menos en la Ley.

Debo hacer notar a la magistratura que la citación a la revisión del cuadernillo, hoja de respuestas de los aspirantes y el string de respuestas, no brindó las plenas garantías a la contradicción y debido proceso, pues se les hizo firmar un documento de confidencialidad, con el cual se prohibía copiar integralmente los casos y preguntas, lo que para nosotros no permite controvertir plenamente el cuestionario, argucia que la sustentan en la sentencia T.455 de 2004, de la honorable corte constitucional por la cual emiten respuestas conjuntas, bajo el supuesto que todos los afectados o inconformes alegan los mismos hechos.

Lo anterior desconoce que las respuestas son particulares y por tanto es imposible que todos puedan manifestar, iguales inconformismos.

**SEPTIMO:** Lo antes sustentado, hace notar que la CNSC y la UNILIBRE, trasgreden las garantías constitucionales al mérito, igualdad, al trabajo y al debido proceso.

**AL MERITO:** Cuando la medición no se ajusta a las realidades funcionales, e intentan hacerlo con preguntas descontextualizadas, como las incluidas en la prueba funcional, estas no pueden establecer con certeza si las personas a través de sus conocimientos, competencias y experiencias son las más capacitadas para desempeñar un cargo, pues las múltiples inconsistencias de las pruebas funcionales no hacen sino desconocer el mérito como garantía constitucional.

**AL TRABAJO:** El haber impuesto casos y preguntas como las descritas en nuestro escrito, dejan sin posibilidades a quienes, por muchísimos años, han venido demostrando que son competentes para desempeñar los cargos ofertados, no podría aceptarse que por errores supuestamente de carácter técnico, se les quite a muchísimos de mis representados, la posibilidad de continuar al servicio estatal.

**AL DEBIDO PROCESO:** Con esta actuación los accionados, modifican las condiciones del concurso, pues el imponer ejes temáticos que en nada se relacionan con las funciones establecidas en los manuales, no hacen más de manera soslayada confundir a los concursantes, pues su preparación la adelantaron, confinado que el cuestionario versaría y se soportaría con base en el manual específico de funciones, cosa que no ocurrió.

Creemos que la contravención gravísima a la legítima contradicción, se da cuando, al momento de la revisión, no se les permite tomar nota íntegra del cuestionario, pues con ello, lo que logra la CNSC y la UNILIBRE, es que nuestros sustentos queden sin el suficiente peso y les permita a ellos, desde su posición dominante, desvirtuar lo alegado en nuestras reclamaciones y así poder controlar la legitimidad de lo actuado.

Ahora bien, el documento de declaratoria de confidencialidad, el cual se les obligo a firmar, so pena de no poner en conocimiento y manejo el material, limitó la defensa, pues tal condicionamiento, nos quitó la posibilidad de oponernos de manera eficaz y de aportar los elementos que permitan desvirtuar lo actuado por los demandados.



**OCTAVO:** Así mismo, el irrogarnos el perjuicio pretende dejarnos sin la posibilidad de que se nos ampare con un pronunciamiento justo, fundado en derecho y llevarnos a una inminente orfandad y sin ninguna posibilidad de acceder a una estabilidad laboral dentro de la carrera administrativa.

**NOVENO:** Ante las múltiples irregularidades en la aplicación de la prueba funcional, con contundencia podemos afirmar que la CNSC, omite algunos de sus deberes y funciones las cuales se encuentran claramente determinadas en los literales a); b) y h) del Artículo 7°. Del ACUERDO 001 del 16 de diciembre de 2004. **“Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, **de oficio o a petición de parte**, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; **Y DADO EL CASO, SUSPENDER CAUTELARMENTE EL RESPECTIVO PROCESO, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA;**

b) **DEJAR SIN EFECTO TOTAL O PARCIALMENTE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CUANDO SE COMPRUEBE LA OCURRENCIA DE IRREGULARIDADES, SIEMPRE y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto** relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación **de los principios de mérito e igualdad** en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909”. (subrayas nuestras).

Es así como la continuación del proceso de selección, violenta flagrantemente su propio acuerdo de funciones e incumple todos los preceptos legales y constitucionales, toda vez que, vulnera consciente y desproporcionadamente el mérito, (carrera administrativa), la igualdad, la oportunidad, y el debido proceso.

**DECIMO:** La testaruda posición de la CNSC, desconociendo flagrantemente los literales (a); y (b) de sus funciones, no hace más que revictimizar a los afectados, pues no se encuentra garantías o protección a sus derechos fundamentales y constitucionales, organismo llamado a garantizarlos, por tanto, la anuencia por parte de la CNSC para que prosperen las violaciones causadas con la aplicación de una prueba funcional incongruente con el propósito del mérito, no hace más que perpetuarlas en el tiempo, afectando irremediablemente a mis patrocinados.

Cabe preguntarse,

*¿Será que la CNSC, solo está empeñada en cubrir a toda costa las vacancias en el estado colombiano, yendo incluso en detrimento de las garantías constitucionales y del cumplimiento de sus deberes legales?*

**DECIMO PRIMERO:** Ahora bien, si la magistratura desechase nuestros justos reclamos, no haría más que consolidar la vulneración a la que algunos de mis representados están siendo sometidos, por su consecuente **exclusión del proceso de concurso** y para quienes a pesar de haber superado la prueba y estar habilitados para continuar, no alcanzan a ocupar una buena posición, que les permita acceder a uno de los cargos ofertados, esto como se ha reiterado incasablemente a través de la presente acción, por la aplicación incorrecta de una prueba que no mide las verdaderas competencias ya que se aparta de las naturales exigencias del manual específico de funciones de las entidades territoriales para las cuales se adelanta el concurso.

#### **LEGITIMACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO PARA INTERPONER LA ACCION DE TUTELA**

- La afectación colectiva que vulnera derechos inalienables y constitucionales de un grupo de empleados afiliados a la organización sindical, por parte de la CNSC y la UNILIBRE.
- El derecho de asociación sindical que se sustenta en lo establecido en el artículo 39 Superior.

- Es así como, con fundamento en la representación legal sindical que ostento, acudo al apoderamiento en nombre e interés del grupo de afiliados afectados, quienes se constituyen dentro de la presente acción como Representados, en y como sumatoria del interés colectivo, como base de la acción sindical, las libertades sindicales y el derecho de asociación.

### **INMEDIATEZ Y PERJUICIO IRREMEDIABLE**

- Acudo a este mecanismo de protección en representación de mis afiliados, ya que las accionadas a pesar de que mis prohijados, interpusieron la debida y sustentada reclamación, no obtuvieron resultados positivos, mismos que les afectan gravosamente, por ello, se hace urgente y necesario tratar de controvertirlo oportunamente por este mecanismo.
- Es inminente que, si se permite que el concurso continúe con las irregularidades manifiestas, dejará por fuera un sinnúmero de personas que, bajo el principio de la buena fe, confiaron en las entidades sometiéndose al concurso y que hoy tristemente se avizora con la conformación de una lista de elegibles, que creará derechos sobre terceros y que por los tiempos, no nos permiten acudir a la vía contenciosa, por ello, rogamos a la magistratura ampare lo rogado, para evitar que cause una afectación gravosa sobre mis afiliados.
- Todos y cada uno de los afectados, son padres o madres que se constituyen como cabeza de familia o que no siéndolo, con el sustento económico que perciben contribuyen a sostener sus hogares y dadas las actuales circunstancias, porque no decirlo y afirmarlo a sobrevivir, pues el someterlos a una prueba funcional como la aplicada, los desproveen de mantener su sustento afectando directamente su mínimo vital.
- Así mismo, el contar con edades avanzadas no les permitirá integrar la fuerza laboral, pues hoy desafortunadamente el contar con 30 o más años, se considera viejo y se descartan las competencias que por muchos años demostraron con creces, en las instituciones educativas donde han tenido su vinculación en provisionalidad.
- Por otro lado, aun faltándoles a la fecha, entre dos (2) y cuatro (4) años para adquirir los derechos pensionales, se subsume a los afectados, a que no puedan completar los requisitos, deparándoles una vejez sin ninguna protección, la cual debería ser amparada para garantizarles una vida digna.
- La oportunidad que se les quita de competir con base en los conocimientos que han adquirido, simple y llanamente por la aplicación de una errada prueba funcional, los desproveen de mantener el servicio de salud, que como ya dijimos por las avanzadas edades, se coloca en riesgo latente no solo la vida de él mismo, sino la de su grupo familiar.
- El rogar este mecanismo de protección, no hace más que guardar congruencia con los postulados jurisprudenciales, en la salvaguardia a la estabilidad reforzada, pues con la actuación de la CNSC y de la UNILIBRE, se causa un estado de indefensión y desprotección el cual amerita, garantizarse y protegerse ante tanta y general contravención a nuestra carta superior.
- Por estas razones, resultaría desproporcionado, seguir sometiendo a los actores a un juicio dispendioso que en el caso concreto se constituiría en una espera interminable obligándolos además a ejercer su defensa a través de apoderado judicial. Dicha situación refuerza la conclusión de que la eficacia que ofrece la acción de tutela, en relación con la protección de los derechos fundamentales de los aspirantes en este asunto, supera la eficacia que debería caracterizar un proceso administrativo previsto para estos casos, sobre todo, por medio de la adopción de medidas provisionales, guardando correspondencia al artículo 108 del Código Orgánico de Tribunales, que define la competencia como "la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones "

### **PROCEDENCIA DE LA MEDIDA PROVISIONAL Y TRANSITORIA.**

- Consideramos que la medida provisional y transitoria, es el único mecanismo idóneo e **INMEDIATO**, para proteger los derechos afectados, sería de mal recibo que se nos traslade a la justicia ordinaria, ya que los términos de resolución de esta son extensos y de ninguna manera podríamos obtener la protección que requerimos, en la medida que la convocatoria del proceso de selección 1522 a 1526 - 2020 territorial Nariño, continuaría su curso, con todas y cada una de las inconsistencias E ILEGALIDADES POR NOSOSTROS SOPORTADAS.
- La consecuente exclusión del proceso de selección, y la directa transgresión a los derechos fundamentales, sustentan la solicitud de este amparo ya que se convierte en la única medida posible e inmediata que conjuraría los perjuicios irremediables de los afectados.
- Su señoría, estas contravenciones a la constitución, la Ley y hasta las propias omisiones a sus deberes y responsabilidades por parte de una de las entidades accionadas, ameritan que se adopten las medidas inmediatas y urgentes para evitar un perjuicio irremediable, tanto para quienes están al servicio estatal como es el caso de mis representados, como para el resto de los ciudadanos, a quienes también se les privaría de la oportunidad de tener el acceso a un trabajo.

### **DEBILIDAD MANIFIESTA**

- El establecer por parte de la CNSC y la UNILIBRE, unas pruebas desajustadas e incongruentes respecto del manual de funciones, así como la clara omisión de sus funciones por parte de la CNSC; la negativa de viabilizar las correcciones y modificación de los resultados, así como la nulidad de la prueba funcional y el consecuente llamado a una nueva prueba funcional, ajustada real y efectivamente a los manuales de funciones de las entidades territoriales, deja como ya lo anotamos en una desprotección total a mis representados.
- Dejamos sentado que existen claras manifestaciones de los demandados, que trasgreden los derechos al mérito, la igualdad, al trabajo, al debido proceso, por tanto, toman asidero nuestras pretensiones, puesto que no controvertimos el mérito (concurso) como mecanismo de acceso al servicio público, demandamos es la forma como se aplicó la prueba funcional, es por ello por lo que, rogamos a la magistratura ampararnos a través de la medida provisional rogada, evitando un inminente perjuicio que a toda luz es irremediable.

### **PRETENSION PROVISIONAL Y TRANSITORIA**

**SE ORDENE A LA COMISION ANCIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), SUSPENDER TEMPORALMENTE EL CONCURSO DE MÉRITOS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN NO 1522 A 1526 DE 2020 TERRITORIAL NARIÑO"**

### **PRETENSIONES**

1. Se TUTELE mis derechos fundamentales al mérito, al trabajo y al debido proceso.
2. Se ordene a la CNSC, suspenda la etapa de valoración de antecedentes.
3. Se ordene **LA NULIDAD DE LA PRUEBA FUNCIONAL** de las convocatorias del proceso de selección 1522 a 1526 2020 territorial Nariño
4. Se ordene a la CNSC y la UNILIBRE en su condición de contratista de los procesos de selección No 1522 ay 1526 de 2020 territorial Nariño", estructurar y establecer nuevos ejes temáticos ajustados íntegramente a los manuales específicos de funciones de las entidades territoriales anteriormente citadas.
5. Consecuentemente, se ordene a la CNSC convocar a una nueva prueba de competencias funcionales ajustada a los manuales de funciones para los procesos de selección de las convocatorias 1522 a 1526 2020 territorial Nariño.



**PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS:**

- a. Respuesta a reclamación Auxiliar de Servicios Generales municipio de Pasto
- b. Respuesta a reclamación Auxiliar de Servicios Generales Departamento de Nariño
- c. Respuesta a reclamación Celador municipio de Pasto
- d. Respuesta a reclamación Celador Departamento de Nariño
- e. Respuesta a reclamación Auxiliar Administrativo Departamento de Nariño

**DOCUMENTALES SOLICITADAS**

**2. A LA CNSC;**

- a. Copia del acuerdo 01 de 2004. "funciones"
- b. Copias manuales de funciones subidos a la plataforma SIMO.
- c. Copia integral de los cuadernillos de preguntas para Auxiliares de servicios generales de Pasto y Nariño.
- d. Copia integral de los cuadernillos de preguntas para Auxiliares Administrativo de Pasto y Nariño.

Se adjunta a la presente acción:

1. Asentamiento Junta Directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de la Educación seccional Nariño.

**JURAMENTO**

1. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado, otra acción constitucional de tutela en contra de las entidades hoy accionada, por los mismos hechos ni con las mismas pretensiones.

De usted muy respetuosamente,



**RITHA MERCEDES BRAVO**

Presidenta

c.c. 27.108.392 de Ancuya (N)

**NOTIFICACIONES:**

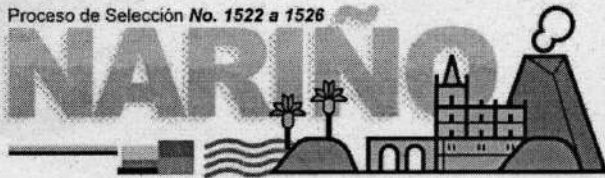
Las accionadas

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, recibe notificaciones judiciales en el correo [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Proyecto: iormsm

UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA, recibe notificaciones judiciales en el correo [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co); [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co);

La suscrita las recibo en la calle 20 No 26 – 14, edificio SINTRENAL oficina 201; en el correo electrónico [sintresecnar1@yahoo.es](mailto:sintresecnar1@yahoo.es); [mercedesbravo65@gmail.com](mailto:mercedesbravo65@gmail.com)



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Señor

**CARLOS FRANCISCO MATAGENSOY**

Aspirante

C.C. 12978016

ID Inscripción: 426317667

Concurso Abierto de Méritos

Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020

Convocatoria Territorial Nariño

La Ciudad

**Radicados de Entrada No. 462695022 - 462695273**

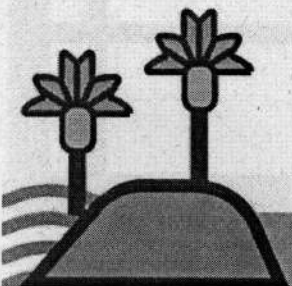
**Asunto:** Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco de la Convocatoria No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño.

Respetado aspirante:

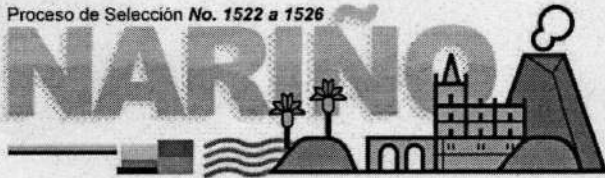
La CNSC y la Universidad Libre suscribieron contrato de prestación de servicios No. 458 de 2021 cuyo objeto es *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles"* en virtud del cual, se establece como obligación específica de la Universidad la de *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección"*. En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Rector y el numeral 4.4 del Anexo a los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

*"Reclamación por examen escrito"*

*Considero que mi calificación esta mal evaluada por lo tanto solicito revisión de la misma"*







**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted solicitó acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 10 de abril de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

YO CARLOS FRANCISCO MATAGENSOY Identificado con número de cédula de ciudadanía 12.978.016 de Pasto. Presento mi reclamación con respecto al examen presentado el 6 de marzo del año en curso poniendo en su conocimiento.

Las bases de mi petición las sustentó de la siguiente manera:

1. Las gráficas y el texto presentado para el examen se encontraban borrosas e ilegibles razón por la cual retrasó el avance con las siguientes preguntas.
2. Muchas de las preguntas presentadas tenían temas de GESTION DOCUMENTAL las cuales no corresponden a las funciones asignadas como CELADOR.

Por tanto solicito reconsiderar los temas evaluados. Y basarse en el manual de funciones para dar una evaluación y una nueva calificación, solicito comedidamente una revisión ya que tengo muchas inquietudes de algunas preguntas calificadas.

*\*Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación.*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Frente a la solicitud referente a que se revisen los resultados de sus pruebas, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas, generado a partir de la lectura óptica de la hoja de respuesta del aspirante, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos ratificar que su puntaje final es **46,66** para las Pruebas de Competencias Funcionales y de **45,83** para las Pruebas de Competencias Comportamentales.

Para dar mayor claridad le especificamos el método de calificación utiliza como base la puntuación directa, siendo la suya: **35,89**

Como la puntuación directa es menor a 50 (el puntaje de referencia que equivale a que el número de aciertos sea igual a la mitad del número total de ítems), el puntaje con ajuste proporcional (Pa) se calcula por medio de la siguiente expresión:

$$Pa = \frac{65}{n * 0,5} * x$$

Para obtener su puntuación debe tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por usted:



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**x: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba. 28**

**n: Total de ítems en la prueba. 78**

Para obtener su puntuación final se deben tener en cuenta los valores de la tabla anterior. Además, es importante tener presente que 65 es el puntaje Mínimo Aprobatorio de la convocatoria y 0,5 es la proporción de ítems que se requiere para obtener la puntuación directa de 50, igual al puntaje de referencia.

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **46,66**

Es importante recordar que, las pruebas escritas sobre competencias funcionales tienen carácter eliminatorio.

**Así mismo para la calificación de la prueba comportamental es importante anotar que se utilizó el método de puntuación directa, sustentado en la siguiente expresión:**

$$P = \left( \frac{x * 100}{n} \right)$$

**Por lo anterior, para obtener su puntuación final en la mencionada prueba se debe tener en cuenta los siguientes valores:**

**x: Cantidad de aciertos obtenidos en la # 11  
prueba.**

**n: Total de ítems en la prueba. # 24**

Su puntuación final es **45,83**

Para concluir este punto es de anotar que, las pruebas escritas sobre competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, con base en lo

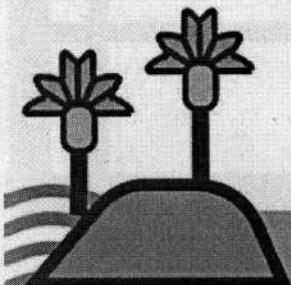




**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

anterior y en los criterios psicométricos de construcción se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los ejes temáticos: la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con las entidades. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional; esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de Funciones de cada una de las entidades participantes. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.
- **Fase 2.** Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados: con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.
- **Fase 3.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción: conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada "taller de validación" en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba.
- De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.





- **Fase 6. Última validación:** posterior a que los casos y enunciados contruidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia (OPEC) para los cuales fue aplicado.

Respecto a su observación sobre la no correspondencia entre los ejes temáticos e indicadores evaluados y el contenido funcional del empleo al cual aspira, le aclaramos que, las pruebas del presente Proceso de selección se desarrollaron a partir del formato de Juicio Situacional, a través del cual se definieron las circunstancias hipotéticas plausibles que las conformaron, relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados. En relación con esto último, es necesario aclarar que el contenido funcional de las OPEC en concurso fue provisto por cada una de las entidades a la CNSC y a la Universidad Libre, y a partir de este se validaron los respectivos ejes e indicadores evaluados.

Por consiguiente, de conformidad con el enfoque establecido y la estructura del perfil determinado por la entidad para el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, la universidad diseñó la prueba para medir las siguientes competencias funcionales:

#### Indicadores Prueba Competencias Funcionales

| Componente           | Indicador                                            | Cantidad de ítems |
|----------------------|------------------------------------------------------|-------------------|
| Funcional General    | Atención y participación ciudadana                   | 6                 |
| Funcional General    | Servicio al ciudadano                                | 6                 |
| Funcional General    | Eficiencia administrativa pública                    | 6                 |
| Funcional Específico | Construcción (arreglos locativos)                    | 6                 |
| Funcional Específico | Manufactura de Alimentos (Manipulación de alimentos) | 6                 |
| Funcional Específico | Recursos físicos e inventarios (Servicios generales) | 6                 |
| Funcional Específico | Funcionamiento de oficina                            | 6                 |





**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

|                      |                              |   |
|----------------------|------------------------------|---|
| Funcional Específico | Gestión documental           | 6 |
| Capacidades          | Ordenamiento de información  | 6 |
| Capacidades          | Sensibilidad a los problemas | 6 |
| Habilidades          | Escucha activa               | 9 |
| Habilidades          | Gestión de recursos físicos  | 9 |

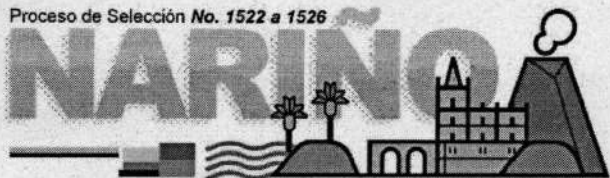
### Indicadores Prueba Competencias Comportamentales

| Indicador                | Cantidad de ítems |
|--------------------------|-------------------|
| Orientación a resultados | 6                 |
| Trabajo en equipo        | 6                 |
| Colaboración             | 6                 |
| Manejo de la información | 6                 |

### Funciones del Cargo.

1.orientar a los usuarios y suministrar la informacion que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos. 2.realizar labores propias de los servicios generales que demande la institucion., 3.efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran., 4.apoyo logistico en actividades institucionales., 5.mantener el orden, aseo y desinfeccion de los espacios fisicos de la institucion., 6.brindar informacion basica, oportuna y veraz a quien lo requiera., 7.controlar ingreso y salida de personas y bienes de la institucion., 8.reportar las novedades presentadas en su jornada laboral., 9.realizar labores de distribucion, adecuacion y apoyo de la documentacion del establecimiento para el completo desarrollo de las actividades en las instituciones y centros educativos., 10.coordinar las labores de transporte y ubicacion de los documentos y elementos que se requieran para el buen funcionamiento del establecimiento educativo, 11.recibir, radicar y tramitar la correspondencia de la dependencia para satisfacer las necesidades de la comunidad educativa., 12.realizar los servicios de cafeteria en la institucion o centro, cuando se den las condiciones locativas y de apoyo por parte de la administracion institucional., 13.colaborar con los daños y averias que se presenten en el establecimiento educativo., 14.mantener el ornamento de jardines y zonas verdes de la institucion o centro educativo., 15.las demas que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el area de desempeño y naturaleza del empleo.,





**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Sobre este particular se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada al empleo identificado con el código OPEC 163362, se corroboró que los ejes temáticos e indicadores evaluados guardan plena correspondencia con el propósito y las funciones publicadas para esta.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, confirmamos los resultados publicados el día 29 de marzo de 2022. Los cuales, para su prueba de **competencias funcionales** corresponden a: **46,66**; y para su prueba de **competencias comportamentales** corresponden a: **45,83**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente,

**ANA LUCÍA RODRÍGUEZ MENJURA.**

Coordinadora General.

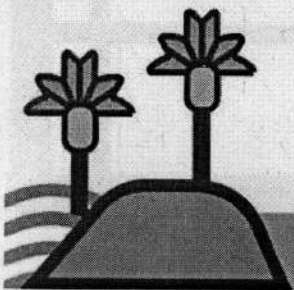
Convocatoria No.1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

*Proyectó: Pablo Antonio López*

*Revisó: Daniel Vega*

*Auditó: Camila Serrato*

*Aprobó: Jhon Marcelo Moreno*





Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Señora

**CARMEN ENITH BRAVO**

Aspirante

C.C. 37006704

ID Inscripción: 415363667

Concurso Abierto de Méritos

Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020

Convocatoria Territorial Nariño

La Ciudad

**Radicados de Entrada No. 462694964- 462695417**

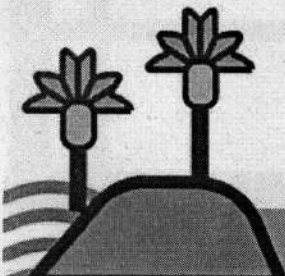
**Asunto:** Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco de la Convocatoria No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño.

Respetada aspirante:

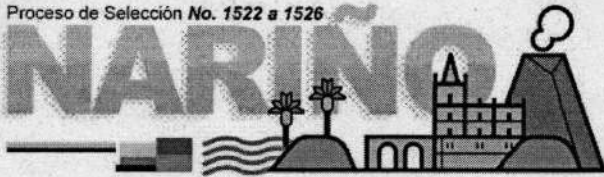
La CNSC y la Universidad Libre suscribieron contrato de prestación de servicios No. 458 de 2021 cuyo objeto es *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles"* en virtud del cual, se establece como obligación específica de la Universidad la de *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección"*. En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Rector y el numeral 4.4 del Anexo a los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

**"RECLAMACION POR EXAMEN ESCRITO**

**CONSIDERO QUE MI PRUEBA ESTÁ MAL EVALUADA, POR LO QUE SOLICITO REVISION DE LA MISAM."**







**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que, con ocasión a la misma usted fue citado a acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 10 de abril de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

*Complemento mi reclamación solicitando lo siguiente:*

*Solicito no dar puntaje a las preguntas FE53 Y FE59 por cuanto hacen referencia a gestión documental, y ese tema no está incluido ni en las funciones, ni en los conocimientos básicos establecidos en el manual de funciones para el cargo al cual me presenté, por lo que solicito corregir mi calificación teniendo en cuenta lo antes expresado.*

*También solicito la corrección de la calificación de la pregunta FE28, por cuanto estoy completamente segura por la experiencia que tengo, que para la separación de la basura y los residuos son las canecas de color gris, verde y azul, por lo que la respuesta es la C.*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primer lugar, respecto a su solicitud de revisión se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas, generado a partir de la lectura óptica de la hoja de respuesta del aspirante, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos ratificar que su puntaje final es **64,93** para las Pruebas de Competencias Funcionales y de **75.00** para las Pruebas de Competencias Comportamentales.

Para dar mayor claridad le especificamos el método de calificación aplicado para su prueba funcional que es el de Puntuación Directa. Se precisa que este método de calificación representa el porcentaje de aciertos que el concursante obtuvo sobre el total de ítems de la prueba. El puntaje final por este sistema se calcula mediante la siguiente expresión:

$$P = \left( \frac{x * 100}{n} \right)$$

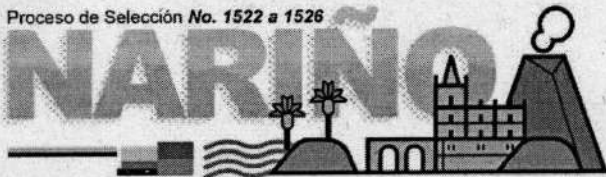
Para obtener su puntuación final en la prueba funcional general y específica se debe tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por usted:

**x: Cantidad de aciertos obtenidos en la # 50  
prueba.**

**n: Total de ítems en la prueba. # 77**

puntuación final es **64,93**





**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Es de recordar que, las pruebas escritas sobre competencias funcionales generales y específicas tienen carácter eliminatorio.

**Así mismo para la calificación de la prueba comportamental es importante anotar que se utilizó también el método de puntuación directa, por lo anterior, para obtener su puntuación final en la mencionada prueba se debe tener en cuenta los siguientes valores:**

---

**$x$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la # 18 prueba.**

---

**$n$ : Total de ítems en la prueba. # 24**

---

Su puntuación final es **75**

Para concluir este punto es de anotar que, las pruebas escritas sobre competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio.

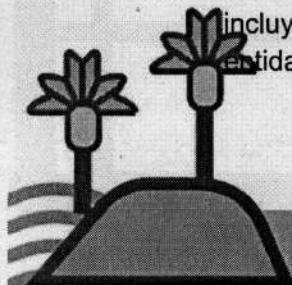
En segundo lugar, respecto a su petición de anulación o no dar puntaje a unos ítems, es pertinente aclararle la estructura del proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

Inicialmente, la CNSC entregó a la universidad las estructuras de perfiles de competencias construidos por las entidades que forman parte del presente Proceso de selección, con lo cual se adelanta el ejercicio de verificación frente a los manuales específicos de funciones y competencias laborales para cada uno de los empleos en concurso.

Posteriormente, la universidad generó la identificación, verificación, agrupación y consolidación de las estructuras de perfiles de competencias entregados por la CNSC, realizando sugerencias justificadas técnicamente a la CNSC para la modificación de estas en los casos que las definiciones y las funciones de los empleos lo ameritaran y dejando intactas aquellas estructuras en donde no se observara la necesidad de generar cambios desde un punto de vista técnico.

Finalmente, la CNSC aprobó los cambios, con el fin de asegurar que las estructuras de las pruebas a aplicar para cada uno de los empleos estuvieran acordes con las necesidades de estas. Una vez aprobado el informe final de las actividades de verificación, agrupación y consolidación de los ejes temáticos, se inició la elaboración de las pruebas.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas entre las entidades que forman parte del proceso de selección.





**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Así las cosas, para el caso particular de los ítems mencionados FE 53 y FE 59 corresponden a los siguientes componentes e indicadores:

| PRUEBA               | COMPONENTE  | INDICADOR                   | #PREGUNTA |
|----------------------|-------------|-----------------------------|-----------|
| Funcional Específica | Habilidades | Gestión de recursos físicos | 53        |
| Funcional Específica | Habilidades | Gestión de recursos físicos | 59        |

En el marco de las funciones del cargo:

- Realizar la limpieza general de las dependencias.
- Realizar la labor de desinfección en los lugares que lo requieran
- Observar el cumplimiento de las normas en materia de salubridad y prevención de accidentes.
- Contribuir a la ornamentación adecuando espacios de jardines y áreas comunes.
- Ejercer control en acceso del personal adscrito a la Institución educativa y comunidad externa.
- Contribuir en la entrega oportuna de documentos que se expidan desde la Institución y sea necesario enviarlos a dependencias diferentes a la de su ubicación habitual.

De acuerdo con lo relacionado anteriormente y luego del análisis descrito, se confirma que el ítem FE 53 y FE 59 da cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación. Por tanto, este ítem con las características mencionadas evaluó de forma correcta lo pretendido en la prueba, teniendo en cuenta el análisis psicométrico y técnico al cual se someten todos los ítems de esta.

En tercer lugar, para atender su solicitud sobre las justificaciones de las **FE28**, se da respuesta de la siguiente manera:

#### Pregunta **FE28**

La opción C es incorrecta, porque la norma no establece el uso de canecas de color gris y azul, se debe seguir la norma para la clasificación de colores para los residuos sólidos. Según lo reglamentado por la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente.

La opción B es correcta, porque la norma que establece el código de colores según lo estipula la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente, menciona que deben ser verde, negra y blanca para la recolección de los tipos de residuos sólidos.





**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Como puede observar cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformó las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, confirmamos los resultados publicados el día 29 de marzo de 2022. Los cuales, para su prueba de **competencias funcionales** corresponden a: **64,93**; y para su prueba de **competencias comportamentales** corresponden a: **75**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente,

**ANA LUCÍA RODRÍGUEZ MENJURA.**

Coordinadora General.

Convocatoria No.1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

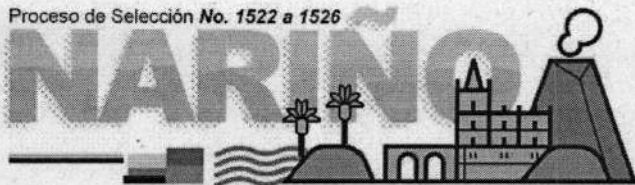
*Proyectó: Erika Ángel Rodríguez*

*Revisó: Katherine Lozano*

*Auditó: Martha C Rosas Q*

*Aprobó: John Marcelo Moreno*





**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Señor

**WILSON EDY CHAMORRO TREJO**

Aspirante

C.C. 12988798

ID Inscripción: 426065745

Concurso Abierto de Méritos

Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020

Convocatoria Territorial Nariño

La Ciudad

**Radicados de Entrada No. 462730471 - 462730493**

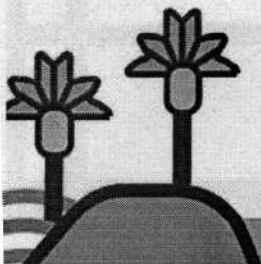
**Asunto:** Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco de la Convocatoria No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron contrato de prestación de servicios No. 458 de 2021 cuyo objeto es *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles"* en virtud del cual, se establece como obligación específica de la Universidad la de *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección"*. En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Rector y el numeral 4.4 del Anexo a los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

**"RECLAMACION POR EXAMEN ESCRITO**

**MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITO LA REVISION DE MI PRUEBA ESCRITA, POR CUANTO NO ESTOY DE ACUERDO CON EL RESULTADO OBTENIDO."**





**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

#### INCONFORMIDADES ENCONTRADAS

##### COMPORTAMENTALES

**Pregunta # 3:** Toma reparación en la empresa

**Respuesta universidad libre:** (C) organiza su lugar de trabajo de manera adecuada

**MI respuesta:** (A) Averiguar que espacios hacen parte de las reparaciones

**Sustentación:** Si en una empresa se harán reparaciones en algunos espacios es lógico que se tiene que averiguar cuáles son y así uno tendrá que mover las cosas del lugar.

**Pregunta # 4:** Toma trabajos extra de cumplimiento

**Respuesta universidad libre:** (C) organiza tareas a desarrollar en horario complementario.

**MI respuesta:** (A) busco alternativas para compensar horas en semana.

**Sustentación:** Busco acomodar mi horario de tal manera que no altere mi función tarea extra, así compensar los tiempos y horarios y cumplir a calidad con lo establecido.

**Pregunta # 11:** Empleados nuevos cometen errores generan reproceso en la clasificación y distribución.

**Respuesta universidad libre:** (B) Hacer alto para posibilitar- reconocer y apropiar saberes para cumplir.

**MI respuesta:** (C) Redistribuir actividades y tareas con funcionarios aptos y asignar nuevas tareas a los que tienen falencias.

**Sustentación:** Si los empleados designados para cumplir con una tarea tienen falencias en sus conocimientos y no podrán cumplirlas lo mejor es reasignar sus funciones y trasladar la tarea al personal idóneo de más amplio conocimiento.

**Pregunta # 12:** Metas para cumplir, cronograma evidencia para trámites no es suficiente

**Respuesta universidad libre:** (B) Reunir equipo de trabajo para acciones de comunicación directa.

**MI respuesta:** (A) Notificar al equipo acciones a seguir y tiempo dado ya que su trabajo lo permite.

**Sustentación:** Es necesario para cumplir con las metas propuestas en el cronograma notificar al equipo de trabajo que hay acciones a seguir en un tiempo establecido aclarando que su trabajo permite hacerlo sin contratiempos.

#### INCONFORMIDADES ENCONTRADAS

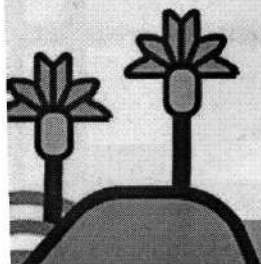
**Pregunta # 31 – 32 – 33:** Sustentación: Las preguntas en mención no corresponden a las funciones del cargo de celador, si llega correspondencia se entrega de manera inmediata o se orienta a la persona para que se dirige directamente con la persona encargada y así le dé su respectivo trámite.

**Pregunta # 35:** Sustentación: No corresponde a mi función ya que si bien registro en la entrada no debería ingresar y ubicar al personal en su respectivo lugar- le corresponde esa tarea a la persona idónea del lugar.

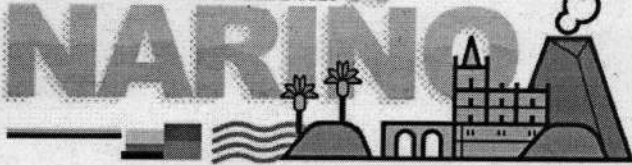
**Preguntas # 38 – 40 – 43 – 44 – 47:** Sustentación: evidentemente no corresponden a las funciones del cargo de CELADOR por lo tanto no tengo el conocimiento necesario e idóneo de GESTION DOCUMENTAL para lograr cumplir el objetivo.

**Pregunta # 52-53:** Sustentación: No corresponde a mi función debido a que no tendría conocimiento de aquel inconveniente con el lugar de archivo, sería de conocimiento de la persona encargada del mismo. Ya que daría la solución basándose en sus conocimientos.

**MI RESPUESTA:** (C) Suministrarles una nueva tarjeta de acceso y recordarles la importancia de portarla. Sustentación: El porte de su respectiva identificación es una obligación por eso la necesidad, de que si no tiene una hacer el suministro de una tarjeta de acceso nueva y recordar la necesidad e importancia de portarla en un lugar visible, para así evitar inconvenientes a futuro.







**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Pregunta # 12:

Mi respuesta: (C)

Sustentación: Si me encuentro haciendo la ronda habitual y encuentro dicha novedad procedo a revisar el perímetro, cámaras, y que no hayan sido violentadas las entradas- ahuyentar e informar de lo sucedido.

Pregunta # 18:

Mi respuesta: (A) Sustentación: si hay una autorización de antemano por parte del sector, lo registraría en la minuta con los datos correspondientes como: Hora, sitio y nombres de las personas implicadas.

*Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación.*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Frente a la solicitud referente a que se revisen los resultados de sus pruebas, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas, generado a partir de la lectura óptica de la hoja de respuesta del aspirante, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos ratificar que su puntaje final es **62,82** para las Pruebas de Competencias Funcionales y de **70,83** para las Pruebas de Competencias Comportamentales.

Para dar mayor claridad le especificamos el método de calificación aplicado para su prueba funcional que es el de Puntuación Directa. Se precisa que este método de calificación representa el porcentaje de aciertos que el concursante obtuvo sobre el total de ítems de la prueba. El puntaje final por este sistema se calcula mediante la siguiente expresión:

$$P = \left( \frac{x * 100}{n} \right)$$

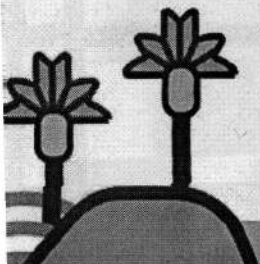
Para obtener su puntuación final en la prueba funcional general y específica se debe tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por usted:

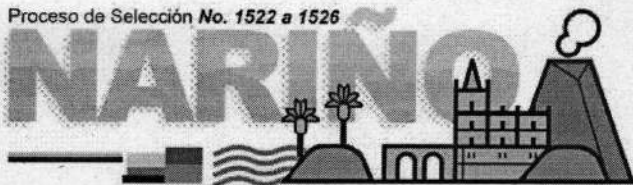
**x: Cantidad de aciertos obtenidos en la 49**  
**prueba.**

**n: Total de ítems en la prueba. 78**

Su puntuación final es **62,82**

Es de recordar que, las pruebas escritas sobre competencias funcionales generales y específicas tienen carácter eliminatorio.





**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Así mismo para la calificación de la prueba comportamental es importante anotar que se utilizó también el método de puntuación directa, por lo anterior, para obtener su puntuación final en la mencionada prueba se debe tener en cuenta los siguientes valores:

**x:** Cantidad de aciertos obtenidos en la 17  
prueba.

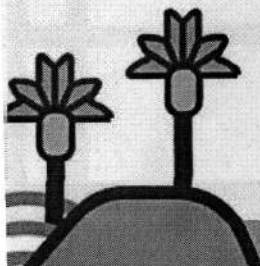
**n:** Total de ítems en la prueba. 24

Su puntuación final es **70,83**

Para concluir este punto es de anotar que, las pruebas escritas sobre competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los ejes temáticos: la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con las entidades. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional; esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de Funciones de cada una de las entidades participantes. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.
- **Fase 2.** Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados: con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.
- **Fase 3.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción: conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.







**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

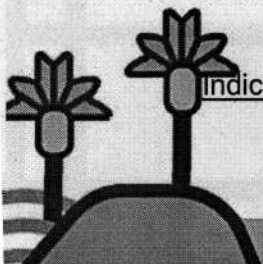
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada "taller de validación" en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba.
- De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.
- **Fase 6.** Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto.

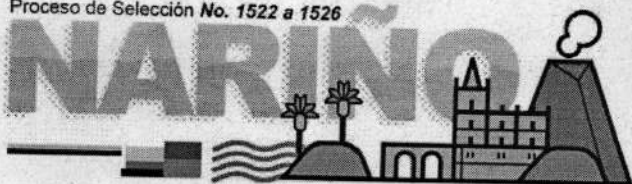
Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia (OPEC) para los cuales fue aplicado.

Respecto a su observación sobre la no correspondencia entre los ejes temáticos e indicadores evaluados y el contenido funcional del empleo al cual aspira, le aclaramos que, las pruebas del presente Proceso de selección se desarrollaron a partir del formato de Juicio Situacional, a través del cual se definieron las circunstancias hipotéticas plausibles que las conformaron, relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados. En relación con esto último, es necesario aclarar que el contenido funcional de las OPEC en concurso fue provisto por cada una de las entidades a la CNSC y a la Universidad Libre, y a partir de este se validaron los respectivos ejes e indicadores evaluados.

Por consiguiente, de conformidad con el enfoque establecido y la estructura del perfil determinado por la entidad para el empleo **163360**, la universidad diseñó la prueba para medir las siguientes competencias funcionales:

Indicadores Prueba Competencias Funcionales





**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

| Prueba               | Componente           | Indicador                                                          |
|----------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Funcional General    | Funcional General    | Atención y participación ciudadana                                 |
| Funcional General    | Funcional General    | Servicio al ciudadano                                              |
| Funcional General    | Funcional General    | Eficiencia administrativa pública                                  |
| Funcional Específica | Funcional Específico | Deberes y obligaciones de la prestación del servicio de seguridad. |
| Funcional Específica | Funcional Específico | Seguridad pública o privada                                        |
| Funcional Específica | Capacidades          | Ordenamiento de información                                        |
| Funcional Específica | Capacidades          | Sensibilidad a los problemas                                       |
| Funcional Específica | Habilidades          | Monitoreo                                                          |
| Funcional Específica | Habilidades          | Gestión de recursos físicos                                        |
| Funcional Específica | Habilidades          | Operación y control                                                |

Sobre este particular se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada al empleo identificado con el código OPEC **163360**, se corroboró que los ejes temáticos e indicadores evaluados guardan plena correspondencia con el propósito y las funciones publicadas para esta.

A continuación, se permite informar sobre la justificación de las claves de algunas preguntas de las dos (2) pruebas.

#### **Pruebas comportamentales:**

##### **Pregunta 3:**

##### **JUSTIFICACION A**

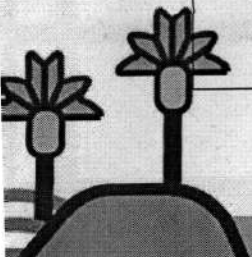
es incorrecta porque el aspirante al averiguar si su espacio hace parte de la programación evidencia una actitud negativa hacia lo solicitado restándole importancia al cumplimiento del objetivo. Demuestra poco interés por emprender acciones que le permitan atender con calidad y eficacia la tarea encomendada. Por lo anterior, se observa que esta opción de respuesta NO corresponde a la definición de la competencia de Orientación a

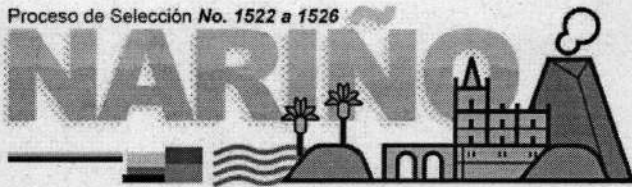




**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | Resultados descrita en el Decreto 815 de 2018, donde se establece que el funcionario debe “realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad”. Tampoco, cumple con la definición de la conducta asociada a dicha competencia, donde se establece que el funcionario “cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas.”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>JUSTIFICACION B</b> | es incorrecta porque el aspirante al disponer el tiempo necesario el día en que se requiere evidencia una actitud en la que deja todo para última hora, es decir, NO demuestra que ha desarrollado un sentido de urgencia que le permita alcanzar sus metas con la calidad esperada. Tampoco comprende el contexto pues claramente se ha estipulado que el evento tendrá una duración de una semana y que su entidad es la anfitriona, es decir, que NO hay un día específico para el evento y mucho menos para el recorrido por las instalaciones, lo que demuestra a su vez, una falta de apoyo al objetivo institucional. Por lo anterior, se observa que esta opción de respuesta NO corresponde a la definición de la competencia de Orientación a Resultados descrita en el Decreto 815 de 2018, donde se establece que el funcionario debe “realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad”. Tampoco, cumple con la definición de la conducta asociada a dicha competencia, donde se establece que el funcionario “cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas.” |
| <b>JUSTIFICACION C</b> | es correcta porque organizar de manera adecuada sus elementos de trabajo, es una actitud en la que apoya el desarrollo del evento, demostrando compromiso y responsabilidad con lo que le han encomendado. Con esta acción, evidencia que se esfuerza para alcanzar con calidad los resultados de su labor. Por lo anterior, se observa que se da cumplimiento a la definición de la competencia de Orientación a Resultados descrita en el Decreto 815 de 2018, donde se establece que el funcionario debe “realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad”. También, cumple con la definición de la conducta asociada a dicha competencia, donde se establece que el funcionario “cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas.”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |



**Pregunta 4:**

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUSTIFICACION A</b> | <p>es incorrecta porque el aspirante al buscar alternativas diferentes para compensar las horas entre semana incumple lo estipulado por su jefe, en donde es primordial compensar el tiempo debido a la participación en el evento. En este sentido, prefiere buscar alternativas para evitar compensar el tiempo y de esta manera NO tiene en cuenta el objetivo fundamentado en la calidad de su trabajo y así dar cumplimiento a lo dispuesto con anterioridad. Por lo anterior, se observa que esta opción de respuesta NO corresponde a la definición de la competencia de Orientación a Resultados descrita en el Decreto 815 de 2018 que establece que el funcionario debe "realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.", también, incumple con la conducta asociada a dicha competencia que establece que el funcionario "asume la responsabilidad por sus resultados".</p>                                                  |
| <b>JUSTIFICACION B</b> | <p>es incorrecta porque el aspirante al solicitar apoyo de sus compañeros para entregar antes de ese tiempo centra su acción en el apuro por hacer sus labores, dejando de lado la calidad y la responsabilidad, condiciones que se han planteado desde el inicio, en donde se sugiere que los funcionarios participen del evento deben mantener la calidad en su trabajo, es decir, compensando el tiempo laboral. También, deja de asumir la responsabilidad por lo que le corresponde y busca apoyo en terceros. Por lo anterior, se observa que esta opción de respuesta NO corresponde a la definición de la competencia de Orientación a Resultados descrita en el Decreto 815 de 2018 que establece que el funcionario debe "realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.", también, incumple con la conducta asociada a dicha competencia que establece que el funcionario "asume la responsabilidad por sus resultados".</p> |
| <b>JUSTIFICACION C</b> | <p>es correcta porque organizar las tareas para desarrollarlas en el horario complementario da muestras de una acción en donde el aspirante toma las medidas necesarias para alcanzar los objetivos que se han propuesto en miras de obtener una buena calidad en su labor y así responder al planteamiento inicial, en donde se espera que los funcionarios puedan participar del evento atendiendo al mismo tiempo sus tareas. En este sentido, toma con</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |



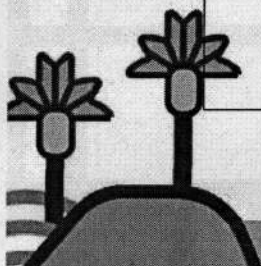


**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>responsabilidad las disposiciones, pues comprende que debe realizar sus funciones con calidad y en los tiempos dispuestos para ello. Por lo anterior, se observa que se da cumplimiento a la definición de la competencia de Orientación a Resultados descrita en el Decreto 815 de 2018 que establece que el funcionario debe “realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.”, también, cumple con la conducta asociada a dicha competencia que establece que el funcionario “asume la responsabilidad por sus resultados”.</p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Pregunta 11:**

|                        | JUSTIFICACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUSTIFICACION A</b> | <p>es incorrecta porque informar la situación y esperar que los nuevos funcionarios comprendan las actividades que les fueron asignadas sin explicación alguna, seguirá aumentando los reprocesos que se venían presentando, así mismo, se debe evidenciar que crece el flujo de conocimiento e información entre los trabajadores, lo cual conduce a mejores ideas y determinaciones; sin embargo, este no es el caso, por lo tanto, esta acción, no corresponde a la competencia evaluada, en este caso, trabajo en equipo, la cual se define como: “Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes”, por medio de la conducta asociada a “integrar a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo.” Lo anterior, según el Decreto 815 de 2018.</p> |
| <b>JUSTIFICACION B</b> | <p>es correcta porque detener las labores para posibilitar un proceso de enseñanza-aprendizaje para los funcionarios nuevos con el fin de que no se generen más reprocesos y se cumpla con las metas genera en el equipo de trabajo confianza, es una de las características principales de trabajo en equipo, ya que todos los integrantes deben creer en sus capacidades y en las de los demás para el logro del objetivo común, por lo tanto, el líder debe explicar de manera clara y concisa el proyecto al equipo, las labores que realizará cada persona y cuál es el objetivo final que se quiere conseguir y si es necesario hacerlo hasta cerciorarse</p>                                                                                                                                                                                                             |





|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | que todas las personas comprendieron lo que deben hacer, a fin de que no se generen reprocesos como viene sucediendo. Lo anterior, en cumplimiento de la competencia de trabajo en equipo la cual se define como: "Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes", por medio de la conducta asociada a "integrar a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo." Según el Decreto 815 de 2018.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>JUSTIFICACION C</b> | es incorrecta porque, reorganizar las actividades y asignarlas a los funcionarios que presenten las habilidades no permite el trabajo en equipo, pues sobrecarga de trabajo a las personas que conocen las actividades y no permite un proceso de aprendizaje equitativo de los nuevos funcionarios, así mismo, es importante tener en cuenta que para que haya trabajo en equipo todas las personas involucradas deben estar comprometidas con un propósito, un conjunto de metas de desempeño y un enfoque común, por los cuales se hacen mutuamente responsables, lo cual no aborda la exclusión de personas del equipo como una opción que permita una mayor cohesión y búsqueda de resultados en equipo; por lo tanto, esta acción, no corresponde a la competencia evaluada, en este caso, trabajo en equipo, la cual se define como: "Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes", por medio de la conducta asociada a "integrar a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo." Lo anterior, según el Decreto 815 de 2018. |

**Pregunta 12:**

|  |                        |
|--|------------------------|
|  | <b>JUSTIFICACIONES</b> |
|--|------------------------|

